INSTRUCCIÓN 1/2023, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVA AL RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS DURANTE LAS JORNADAS DE HUELGA EN EL CUERPO DE LETRADAS Y LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El día 24 de enero se inició una huelga indefinida en el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, convocada por la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia y la Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia. Esta convocatoria se ha superpuesto a los últimos días del periodo en que pueden disfrutarse los días de vacaciones y asuntos particulares correspondientes al año 2022, por lo que, ante la previsible acumulación de solicitudes de los mismos, no se tomaron medidas que limitaran su disfrute.

Finalizando dicho periodo el día de hoy, y ante la incertidumbre acerca de la duración de la huelga convocada, debe garantizarse que el derecho al disfrute de estos permisos, cuya autorización se encuentra siempre supeditada a las necesidades del servicio, sea compatible con el ejercicio del derecho de huelga y la debida organización de las sustituciones procedentes. En este sentido, es preciso establecer criterios adicionales a los fijados en la Instrucción 4/2011, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, que establece los criterios para la cobertura de plazas de Secretarios Judiciales mediante el mecanismo de sustitución, así como el sistema de llamamiento y nombramiento de sustitutos en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa orgánica, en lo que respecta al régimen de sustituciones.

En consideración a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 463 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación, y con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de este Cuerpo Superior Jurídico, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Vacaciones y asuntos particulares correspondientes al año 2023.

No se autorizará el disfrute de días de vacaciones ni asuntos particulares correspondientes al año 2023 a las letradas y los letrados de la Administración de Justicia en días en que deban atender señalamientos, entendiendo por tales aquellos que deban celebrarse bajo la fe pública judicial de la letrada o del letrado, aún sin su presencia física.

Excepcionalmente, podrán concederse en días de señalamientos cuando existan circunstancias personales debidamente justificadas, tales como las relacionadas

MINISTERIO DE JUSTICIA - FIRMA DIGITAL

Código Seguro de verificación:	PF:ZEgG-FumW-D4uS-bnzF	Página	1/2
FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚB DE JUS)	Fecha	31/01/2023

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ZEgG-FumW-D4uS-bnzF

con la conciliación de la vida laboral y familiar, o la realización de viajes abonados con anterioridad al dictado de la presente.

Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración que acredite la falta de señalamientos o la existencia de las circunstancias personales anteriormente referidas, declaración que deberá constar en el campo de texto libre habilitado en la aplicación *gestión de vacaciones y asuntos particulares* del aplicativo AINOA. Posteriormente, la correspondiente secretaría de coordinación o de gobierno podrá requerir al letrado o letrada la acreditación documental justificativa que fuera precisa.

Esta limitación no afecta al resto de licencias y permisos que puedan corresponder por otras causas.

SEGUNDO.- Régimen de sustituciones de licencias y permisos

Cuando una letrada o un letrado disfrute de un permiso o licencia, conforme al apartado anterior, la sustitución recaerá:

- En la letrada o letrado no designada o designado como servicios mínimos que no ejerza su derecho de huelga en el día de los señalamientos y voluntariamente la asuma.

- En su defecto, de manera forzosa en una letrada o un letrado del partido que no ejerza su derecho de huelga en el día de los señalamientos y no se encuentre designada o designado como servicios mínimos, de acuerdo con las normas que rigen los correspondientes turnos de sustitución ordinaria.

- En su defecto, en una letrada o un letrado del partido que se encuentre designada o designado como servicios mínimos y voluntariamente la asuma.

Estas sustituciones serán objeto de retribución conforme al plan concreto de actuación aprobado por Resolución del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se regula la retribución de las sustituciones entre letradas y letrados de la Administración de Justicia de 28 de julio de 2022, prorrogado para el primer semestre del año 2023.

A los efectos de facilitar la identificación del sustituto o sustituta, desde las secretarías de coordinación provincial, o de gobierno en su caso, se remitirán a los jueces decanos y presidentes de las audiencias los cuadros actualizados de sustituciones voluntarias y designaciones de servicios mínimos.

Comuníquese la presente a las Secretarias y Secretarios de Gobierno y Coordinación Provincial, que velarán por el cumplimiento de la misma, para su conocimiento y difusión. Igualmente, dese traslado a efectos informativos al Consejo General del Poder Judicial, a los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y a la Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO
DE JUSTICIA